



RESOLUCION DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 075-2020-SUNARP/SN

Lima, 18 de junio del 2020

Vistos el Informe N°105-2020-SUNARP/DTR y el Informe N° 113-2020-SUNARP/DTR; y,

CONSIDERANDO;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo del presente año, se declara el estado de emergencia nacional y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, cuarentena prorrogada sucesivamente por los decretos supremos N° 051, 064, 075, 083 y 094-2020-PCM hasta el 30 de junio del presente año;

Que, una de las consecuencias del citado aislamiento obligatorio es la imposibilidad de celebración de sesiones presenciales (juntas o asambleas), de miembros u órganos de administración de las distintas personas jurídicas, la que ha dado lugar en muchos casos a la imposibilidad de adopción de acuerdos y toma de decisiones de los órganos colegiados de las personas jurídicas e incluso al vencimiento del mandato de sus órganos de administración sin que hayan podido ser renovados oportunamente;

Que, si bien la Ley General de Sociedades – Ley N° 26887 contiene disposiciones que habilitarían a las sociedades para celebrar sesiones no presenciales, no existe consenso en sus alcances, por lo que se ha restringido su empleo a las sociedades anónimas cerradas y a las sociedades reguladas por normas especiales que así expresamente lo permiten. Esta situación es también compleja en el caso de las personas jurídicas no reguladas por la Ley General de Sociedades – Ley N° 26887 (asociaciones, fundaciones, comités, cooperativas, personas jurídicas creadas por ley, entre otras, reguladas por el Código Civil o normas especiales), cuando su estatuto o norma interna análoga no contempla la posibilidad de celebrar sesiones no presenciales;

Que, en ese contexto, las citadas personas jurídicas se encuentran imposibilitadas de adoptar acuerdos y decisiones trascendentes para la marcha de la persona jurídica, circunstancia que se agrava más si durante el estado de emergencia vence el mandato de



sus órganos de administración y el respectivo estatuto o norma especial que lo regula tampoco prevén la continuidad de funciones;

Que, en ese sentido, la Dirección Técnica Registral, mediante el informe del visto, ha identificado como problemas que se presentan en la coyuntura actual respecto de las personas jurídicas cuyo estatuto ni ley que las regula contemplan la posibilidad de adoptar acuerdos en sesiones no presenciales: i) Deficiencias en la operatividad de las personas jurídicas como consecuencia de la imposibilidad de celebración de sesiones presenciales de sus órganos de gobierno y de administración y, ii) La acefalía de las personas jurídicas por vencimiento del mandato de sus órganos directivos o riesgo de incurrir en esta, respecto de aquellas cuyo estatuto ni ley tampoco contemplan la continuidad de funciones de sus órganos directivos;

Que, como la solución a los problemas aludidos es fundamentalmente de carácter normativo que trasciende al ámbito estrictamente registral, resulta conveniente conformar un equipo de trabajo integrado por representantes de las instancias registrales y la Dirección Técnica Registral a fin que elabore y proponga los proyectos normativos necesarios para dar solución a los problemas aludidos en el más breve plazo;

Que, estando a la facultad prevista en el literal x), del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por D.S. 012-2013-JUS, y contando con los vistos de la Dirección Técnica Registral y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conformación de Equipo de Trabajo

Conformar el equipo de trabajo encargado de elaborar los proyectos normativos necesarios para dar solución a la problemática aludida en la parte considerativa, de manera integral y transversal para todas las personas jurídicas, incluidas las sociedades, considerando la particularidad de aquellas que se rigen por normas especiales. El citado equipo de trabajo estará integrado por los siguientes funcionarios:

- Gilmer Marrufo Aguilar, Subdirector de Normativa Registral (coordinador)
- Luis Aliaga Huaripata, vocal del Tribunal Registral
- James Rojas Guevara, registrador público de la Zona Registral N° IX – Sede Lima.
- Nancy Champy Monterroso, registrador público de la Zona Registral N° X - Sede Cusco.
- Teresa Mariel Vásquez Gil, registrador público de la Zona Registral N° - Sede Iquitos.



Artículo 2°.- Plazo y alcance de la labor encomendada

El equipo de trabajo a que se refiere el artículo 1° entregará, en el plazo de diez (10) días contados desde su instalación, los proyectos normativos (proyecto de ley, DU, DS o norma reglamentaria de Sunarp) e informe sustentatorio correspondiente a la Dirección Técnica Registral, con copia a esta Superintendencia.

Los proyectos normativos que elabore el equipo de trabajo deben contemplar, entre otros, la situación de las personas jurídicas que se encuentran en litigios judiciales y eventualmente bajo la dirección de administradores judiciales, la de aquellas que cuentan con más de un órgano de gobierno “vigente” en simultáneo, en virtud de medidas cautelares inscritas bajo apercibimiento del juez, las de aquellas que ya se encontraban acéfalas antes de la declaración de emergencia sanitaria, la situación de los CAFAE, emisión de certificados de vigencia, etc.

Regístrese, comuníquese y publíquese en la página web institucional